



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA VIRGINIA VERGARA ROMERO - CC. 34.977.660
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ – CC 6.872.796 y EMMANUEL DAVID CORDERO VERGARA – CC 1.067.845.759
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00116 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA-FACT.CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada DORMELINA MARIA PALOMO VARGAS - C.C. 34.985.719 y T.P. 95.821 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

US	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
VARGAS	NORMELINA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34985719	95821	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Que se declare que es absolutamente simulado el acto entre **EMMANUEL DAVID CORDERO VERGARA** y la Señora **MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ**, llevado a cabo mediante escritura No. 1487 de fecha 27 de Julio de 2009, otorgada ante la notaria tercera de Montería, habida consideración de ser mi poderdante la real adquirente por contar con los medios económicos para efectuarlos.

SEGUNDO: Que se declare que es **ABSOLUTAMENTE SIMULADO** el acto escriturario de **VENTA CON PACTO DE RETROVENTA**, que consta en la escritura pública No.1335 de fecha 13 de junio de 2011, suscrita entre **LUIS ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ** y el señor **EMMANUEL DAVID CORDERO VERGARA**, la cual se autorizó en la Notaria Tercera de esta ciudad e Inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria Número 140-96363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en la cual se consignó una presunta venta, cuando, la realidad, lo consentido fue el préstamo de una determinada suma de dinero, dando en garantía los inmuebles descritos en esta demanda.

TERCERO: Inscríbasela sentencia en el correspondiente libro de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, y ordenase al mismo funcionario, la cancelación del registro de las mencionadas escrituras, a través de las cuales se formalizó el Acto materia de simulación.

CUARTO: Condenase a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

DECLARACION SUBSIDIRIA.

Primero: Declarase rescindido y/o nulo por lesión Enorme, el acto escriturario de **VENTA CON PACTO DE RETROVENTA**, que consta en la escritura pública No, 1335 de fecha 13 de junio de 2011, autorizada en la Notaría tercera de Montería, inscrita en el folio de matrícula No. 140-96363, celebrado entre los contratantes **EMMANUEL DAVID CORDERO VERGARA** y **LUIS ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: Inscríbase la sentencia en el correspondiente libro de la oficina de Instrumentos Públicos de Montería, y ordenase al mismo funcionario la cancelación del registro de las mencionadas escrituras, a través de las cuales se formalizó el acto materia de simulación.

TERCERO: Condénese a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare absolutamente simulado el acto de compraventa celebrado entre EMMANUEL DAVID CORDERO VERGARA y la señora MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ, respecto del bien inmueble distinguido con MI140-96363 de la ORIP de Montería, dicho acuerdo de voluntades quedo contenido en escritura No. 1487 de 27 de julio de 2009, otorgada en la Notaria Tercera de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta, la suma de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000).

WK 12628730

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MONTERÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 140-96363
140-90635 - 140-91944

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0010-0059-000-
001-001- 00-01-0010-0054-000-001-001-00-01-
0010-0049-000-001-001-

UBICACION: FINCA CAMPO ALEGRE - PARCELA 53 - PARCELA 52
REGION DE EL ROSARIO

MUNICIPIO: TIERRALTA (CORDOBA)

NUMERO ESCRITURA 1.487 DIA 27 MES JULIO -- AÑO 2009

NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA (3a.) - CIUDAD: MONTERIA

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VIACTO
0125	COMPRAVENTA	\$52.100.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ	21.609.770
EMMANUEL DAVID CORDERO VERGARA	1.067.845.759



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.100.000,00), suma esta que el (la)(los) vendedor (a)(es) declara(n) haber recibido de manos del (la)(los) comprador (a)(es) en dinero efectivo y a su entera satisfacción. -----

Igualmente, se pretende de manera principal la declaración de simulación absoluta del contrato de venta con pacto de retroventa respecto del inmueble con MI140-96363 de la ORIP de Montería, celebrado entre Luis Alberto Muñoz Jiménez y Emmanuel David Cordero Vergara, recogido en escritura pública No. 1335 de 13-junio-2011 de la Notaria Tercera de Montería, valor del acto la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), y subsidiariamente la rescisión por lesión enorme del mencionado acto escriturario.

7 70011 0277989

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

REGISTRO INMOBILIARIO: 140-96363; 140-91842; 140-90878

CODIGO CATASTRAL: 0001-0010-0055-000; 0001-0010-0049-000; 0001-0010-0054-000

UBICACION: FINCA CAMPO ALEGRE, PARCELA 53, PARCELA 57 REGION DE EL ROSARIO

MUNICIPIO: TIERRALTA - CORDOBA

NUMERO ESCRITURA: 1.535 -- DIA: 13 -- MES: JUNIO -- AÑO: 2011

NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA (3a.) CIUDAD: MONTERIA

CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VIACTO

ESPECIFICACION

0125 **COMPRAVENTA** \$100.000.000

0329 **PACTO DE RETROVENTA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

EMMANUEL DAVID CORDERO VERGARA 1.067.845.756

LUIS ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ 6.872.706

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (1.535).

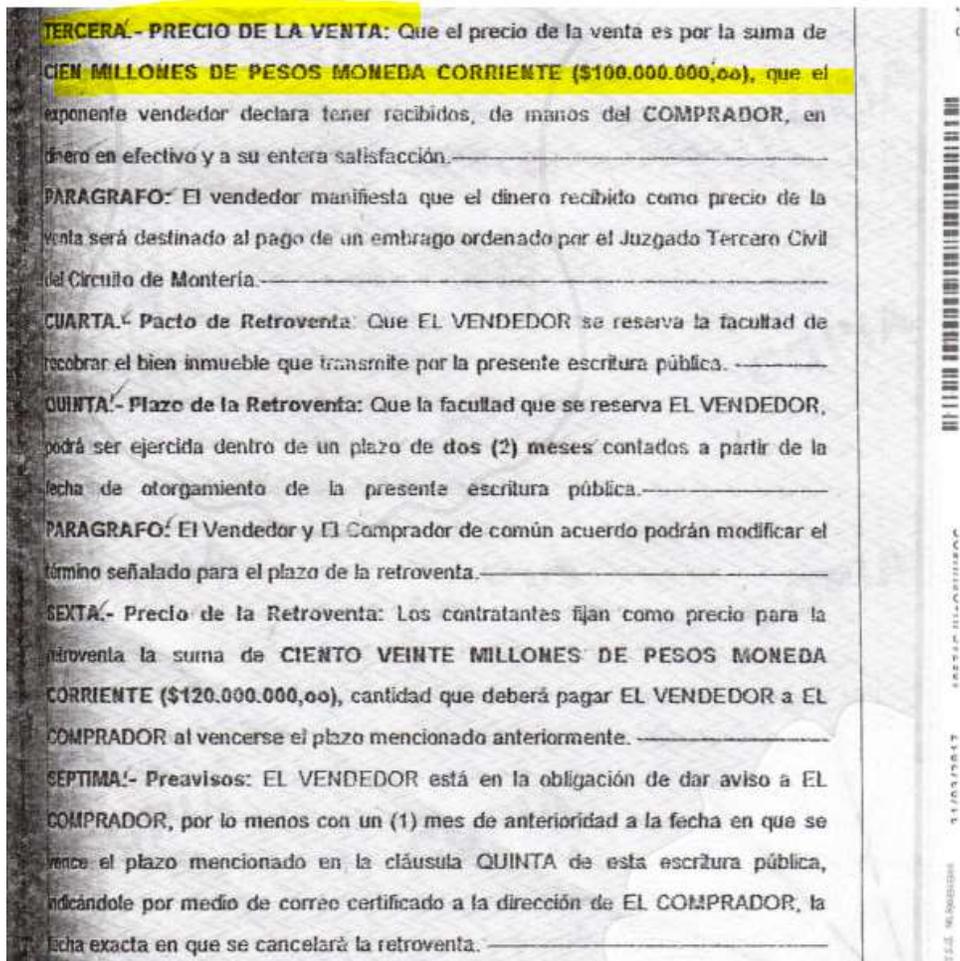


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Se visualiza del escrito genitor y de las pruebas con el aportadas, que tanto la pretensión principal como la subsidiaria aluden al bien inmueble identificado con la MI 140-96363 de la ORIP de Montería, pretensiones que, de conformidad a los acuerdos de voluntades que se pretenden atacar ascienden a la suma de 152.000.000, tal como se evidencia en imágenes que preceden. La suma antes descrita no se encuentra en el límite de cuantía establecido por el legislador para asignar competencia al Juez Civil del Circuito.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de esta demanda (valor de los actos compraventa y compraventa con pacto de retroventa sobre el inmueble con MI 140-96363 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$152.000.000). **Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, ya que para la vigencia 2023 aquella se encuentra fijada cuando las pretensiones patrimoniales superen los \$ 46.400.000, pero sin exceder de \$ 174.000.000.**

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso, por falta de competencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaria envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

¹ ARTÍCULO 18 CGP. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f31bb18f0e3171a1c1bb28ec55c913f9ee1f00d452571be3fa82a28c910d5e2**

Documento generado en 28/06/2023 01:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>